

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>021-2016</b>	<b>09-06-2016</b>	<b>DGT - DRG</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Se procede a dar lectura al Informe rendido bajo oficio DRG-102-06-2016, por parte del Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste y Coordinador de la Comisión Asesora de Guanacaste, por medio del cual en atención lo dispuesto por el Acuerdo N° AJDI/ 170-2016, remite los acuerdos alcanzados por la Comisión Asesora de Guanacaste, en relación con el aprovechamiento del recurso ballyhoo.

2-Dichos acuerdos son los siguientes:

a) Establecer una veda para la captura y comercio del Ballyhoo proveniente de los alrededores del Golfo de Papagayo desde las aguas costeras ubicadas frente a Flamingo y hasta aquellas que se ubican frente a Bahía Salinas en la frontera con Nicaragua. Dicha veda sería desde el 1 de diciembre y hasta el 28 de febrero de cada año. De esta manera se estaría protegiendo picos de reproducción de la especie.

b) Establecer una longitud total mínima de captura y comercialización del Ballyhoo proveniente de las zonas señaladas en el punto a) igual a veintiséis (26) cm.

c) Con relación al uso de formaldehído se acordó recomendar a esa honorable Junta que gestione ante el Ministerio de Salud u otra autoridad competente para que determine la cantidad máxima (si fuera que alguna) de formalina que puede utilizarse por los extractores de ballyhoo para preservar estos peces. Igualmente que se gestione ante laboratorios acreditados el análisis de pescados de esta especie que son importados de Estados Unidos para suplir la demanda por parte de los pescadores deportivos. Que se tomen las medidas que corresponda.

d) Con relación al proceso de trazabilidad que se describe en el punto 2 de las conclusiones y recomendaciones de dicho informe técnico. Se consideró de forma unánime que es la única manera de implementar un seguimiento aceptable a los stocks pesqueros para su buena administración. Igualmente la única forma de que puedan cumplirse otras disposiciones tales como la talla mínima que se sugirió arriba para el caso de pescados provenientes de Guanacaste o de 27 cm si los peces provienen del Sur del país. También se acordó que si el sistema propuesto es aceptado por la Junta, se brinde un período de gracia de 3 meses hasta fin de año para que los pescadores se puedan acomodar y cumplir con los requisitos que para estos propósitos exige el INCOPECA y SENASA. Sobre este punto don Martín externó su anuencia a la trazabilidad pero a la vez también su preocupación de que INCOPECA, dada la carencia crítica de personal, se constituya en obstáculo para que los pescadores-comerciantes puedan transportar libremente su producto, esto repito porque no acudan a la fecha y hora que los interesados requieren la correspondiente inspección.

e) Con relación al número de posibles licencias a otorgar por parte del INCOPECA, don Martín sugiere a los miembros de la comisión que se otorgue un máximo de 7, fundamentando su posición en que ese es el número de personas que ha venido ejerciendo la actividad con cierta regularidad, su posición es apoyada por dos de los miembros de la Comisión, los señores Méndez y García. Por su parte Ricardo Gutiérrez señala que la investigación que él realizó muestra una fotografía de la pesquería en ese momento, que al no contar con información técnica adicional, deberá mantener su posición es decir de un máximo de 5 licencias. No obstante también agrega que si como se ha sugerido, se puede continuar dando un monitoreo y se pone en práctica el sistema de trazabilidad, estas actividades podrían generar información para que posteriormente puedan darse más licencias por parte de la Junta. En resumen, sobre este aspecto por mayoría se recomienda a la Junta valorar el otorgamiento de siete (7) licencias.

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

f) Finalmente se acordó por unanimidad que si la Junta decide otorgar las licencias de las cuales se trató en el acápite anterior, estas sean sólo para personas físicas que hayan residido por más de tres años en las siguientes comunidades costeras que se ubican desde Flamingo hasta Bahía Salinas, que tengan a la fecha una embarcación en pequeña escala registrada a su nombre con certificado de navegabilidad al día, que no sean asalariados, que el arte de pesca sea únicamente el cachador o “scoop” con un diámetro no mayor a 50 cm y sólo 1 por embarcación. Que estas licencias estén restringidas al área estudiada, es decir desde las costas ubicadas frente a Flamingo y de ahí hacia el noroeste hasta la frontera con Nicaragua, exceptuando el Parque Nacional y otras zonas protegidas por el MINAE. Esto para no afectar otras áreas de Guanacaste ubicadas al Sur de Flamingo en las cuales eventualmente pueda desarrollarse una pesquería similar.

3-Debidamente analizado el Informe supra, consideran los Sres. Directivos que de conformidad con el Informe de rito, se tiene y cuentan con los elementos esenciales contemplados en el Ley 8436, para el otorgamiento de licencias de pesca; en este caso, para la extracción del recurso Ballyhoo, siendo que existen en la especie criterios técnicos, sociales, económicos y científicos que los respaldan, por lo que se debe, bajo esa premisa, acoger favorablemente la recomendación de otorgar licencias de pesca para la extracción del recurso de ballyhoo para la zona establecida en el Informe científico elaborado por el Sr. Gutiérrez Vargas y recogido por la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste.

4-Que asimismo, debe la Junta Directiva, en apego meramente a la recomendación técnica, garantizar la sostenibilidad del recurso, por lo que resulta factible a criterio de los Sres. Directivos, aprobar únicamente cinco licencias para la extracción de éste, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

#### Acuerda

1-Acoger el Informe rendido por la Comisión Asesora de Pesca de Guanacaste, bajo oficio DRG-102-06-2016, suscrito por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste y Coordinador de la Comisión Asesora de Guanacaste, por lo que en consecuencia se aprueba con sustento en criterios técnicos, sociales, económicos y científicos que los respaldan, el otorgamiento de cinco licencias de pesca de ballyhoo, en los siguientes términos y condiciones:

- i- Solo se otorgarán a personas físicas que hayan residido por más de tres años, debidamente demostrado, en las comunidades costeras que se ubican desde Flamingo hasta Bahía Salinas, que tengan a la fecha una embarcación en pequeña escala registrada a su nombre con certificado de navegabilidad al día, que no sean asalariados, que el arte de pesca sea únicamente el cachador o “scoop” con un diámetro no mayor a 50 cm y sólo 1 por embarcación.
- ii- Se establece una longitud total mínima de captura y comercialización del Ballyhoo proveniente de la zonas señaladas en el punto i) igual a veintiséis (26) cm.
- iii- Se establece una veda para la captura y comercio del Balyhoo proveniente de los alrededores del Golfo de Papagayo desde las aguas costeras ubicadas frente a Flamingo y hasta aquellas que se ubican frente a Bahía Salinas en la frontera con Nicaragua. Dicha veda sería desde el 1 de diciembre y hasta el 28 de febrero de cada año. De esta manera se estaría protegiendo picos de reproducción de la especie.

2-Acuerdo Firme

3-Rige a partir de su publicación

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

Cordialmente; -



SECRETARIA TECNICA  
INCOPECA  
JUNTA DIRECTIVA

Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva